



GOBIERNO REGIONAL PUNO

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 400 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 2.º OCT. 2021 .....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 16349-2021-ORA sobre cese por fallecimiento de ex servidora **SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA**;

## CONSIDERANDO:

Que, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos ha emitido el Informe Nº 689-2021-GR.PUNO-ORA/ORH, de fecha 30 de setiembre del 2021, dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Administración, dicho documento tiene el siguiente contenido:

"... ASUNTO: Cese Por Fallecimiento de ex servidora: **SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA (Q.E.P.D)** y, Pago de Beneficios Sociales a favor de **LUIS HERNAN URVIOLA MONTESINOS** en su condición de cónyuge supérstite.

REF.: a) Expte. Nº 7858-2021-GR PUNO/TD

b) INFORME ESCALAFONARIO Nº 118 -2021-GR PUNO/ORA-ORRH/APE...

Me dirijo a usted, con el fin de informar en torno al asunto.

### I. BASE LEGAL

. Ley Nº 28175, Ley de Empleo Público.

. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

. Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

. Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.

. Decreto Legislativo Nº 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

. Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

. Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones

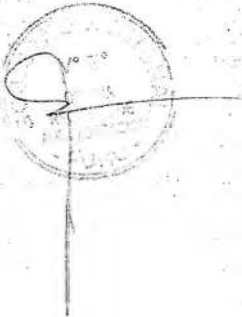
. Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038- 2019, Decreto de Urgencia que establece Reglas sobre los ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Publico.

### II. ANTECEDENTES Y ANALISIS

Con documento de la referencia don **LUIS HERNAN URVIOLA MONTESINOS** identificado con DNI. Nº Nº 01264243, en su condición de cónyuge de la causante **SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA (Q.E.P.D)** quién fuera servidora nombrada del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276 del Gobierno Regional Puno, acaecida el 19ABR2021; solicita el pago de los beneficios sociales: Compensación Vacacional y Compensación por Tiempo de Servicios. Adjunta como sustento a su derecho, lo siguiente:

1.- Acta de Matrimonio número 0066 de 31OCT1981 con Registro de Estado Civil Nº 004039 extendida por la Municipalidad Distrital de Paucarcolla de la Provincia y Departamento de Puno, con la que acredita mantener vínculo de parentesco en primer grado de afinidad con la ex trabajadora fallecida **SIGMARINA CARMEN GOYZUETA RIVEROS DE MONTESINOS**; por lo que se asume legitimidad para obrar en su requerimiento de otorgamiento de beneficios sociales.

2.-Certificado de Defunción General con Código de barras: 2000515731 del Ministerio de Salud y el Acta de Defunción con COD: 2000818674 extendido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Firma Digital: Coronado Carbajal Erika Lola), con los que





GOBIERNO REGIONAL PUNO

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 400 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 20 OCT. 2021

sustenta la contingencia del deceso de su cónyuge y ex servidora de esta Entidad SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA en fecha 19ABR2021.

3.- R.E.R. N° 068-90-P.R. RJCM, por el que se nombra en la Carrera Administrativa del D. Leg. 276 a SIGMARINA GOYZUETA RIVEROS en el cargo de SECRETARIA II, Nivel Remunerativo "STC", a partir del 27 de julio de 1990.

4.- R.S.R. N° 296-93-R.MTP-OSRDP/D, mediante la cual se Cesa en la Carrera Administrativa a doña SIGMARINA CARMEN GOYZUETA RIVEROS del cargo de Secretaria III, Nivel Remunerativo "STA" a partir del 04ABR1993. Asimismo se Autoriza el pago por incentivos laborales conforme al artículo 4° del Decreto Ley N° 26109 y Compensación por el Tiempo de Servicios prestados al 30ABR1993 (09 años, 07 meses y 06 días).

5.- Documentos Nacionales de Identidad del solicitante y de la servidora fallecida.

6.- Constancias de Pago de Haberes y Descuentos a partir del mes del 01 de Enero 2006 al 19 de Abril 2021 de SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA.

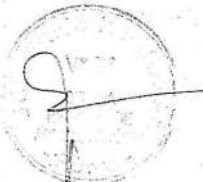
7.- Acta de Sucesión Intestada N° 00356-2021 de fecha 14/07/2021 otorgada ante el Notario LUIS EDUARDO MANRIQUE SALAS, la misma que conforme a la Anotación de Inscripción Definitiva de Sucesión Intestada, se encuentra registrada en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP- Zona Registral N° XIII- Sede Tacna – Oficina Registral Puno , con N° de Partida 11178108 que Declara el fallecimiento Ab Intestado de SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA, ocurrido el 19 DE ABRIL DEL 2021, Declarando como único y universal heredero a LUIS HERNAN URVIOLA MONTESINOS, EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE, identificado con DNI N° 01264243 (Titulo N° 2021-01964907 del Tomo Diario 2097).

Del Informe Escalafonario N° 118-2021-GR PUNO/ORA-ORRH-APE de 07SET2021 emitido por la Responsable de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, se extrae que la ex servidora SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA, Ingres a la Carrera Administrativa del D. Legislativo N° 276 (nombrada) por R.E.R. N° 068-90-P.R. RJCM a partir del 27JUL1990, posteriormente, cesa en la Carrera Administrativa por Resolución Sub Regional N° 296-93-R.MTP-OSRDP/D con 09 años, 07 meses y 06 días a partir de 04MAY1993, Reingresa a la Carrera Administrativa por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2006-PR-GR PUNO de 03ENE2006, a partir del 01 de enero 2006 en el cargo de SECRETARIA III, Nivel Remunerativo "STA" por lo que establece como tiempo de servicios 15 Años, 03 Meses y 19 días de labor efectiva a la fecha de su fallecimiento (15ABR2021). De otro lado, refiere que ha efectuado el Uso Físico de sus vacaciones del periodo 2020 por 13 días, teniendo pendiente 17 días (según Convenio Vacacional); así mismo, da cuenta que las vacaciones del periodo 2021 se encuentran programadas para el mes de Agosto, significando que no hizo uso efectivo.

2.1 DEL TERMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA (CESE POR FALLECIMIENTO).

Consta en el Certificado de Defunción General con Código de barras: 2000515731 del Ministerio de Salud y el Acta de Defunción con COD: 2000818674 extendido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Firma Digital: Coronado Carbajal Erika Lola), la contingencia del deceso de la ex servidora de esta Entidad SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA (Q.E.P.D) en fecha 19 de abril del 2021.

Que, doña SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA , previo a su deceso, tenía la condición laboral de personal de Carrera del Decreto Legislativo N° 276 (Nombrada), en el cargo de Secretaria III, Nivel Remunerativo "STA" de la Gerencia Regional de





GOBIERNO REGIONAL PUNO

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 400 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 20 OCT. 2021.....

Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno.

El inciso a) del Artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera administrativa y Remuneraciones del Sector Público, prevé que la Carrera Administrativa termina por: fallecimiento, renuncia, cese definitivo y destitución, en ese sentido de manera concordante el artículo 182º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM establece, "el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce por a) Fallecimiento (...);

El artículo 183º del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone que "El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma".

Lo expresado en los artículos precedentes, determinan que el vínculo de un servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, se extingue cuando fallece; por lo que resulta viable proceder con la emisión del acto resolutorio que dé TÉRMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CAUSAL DE FALLECIMIENTO de la servidora de carrera del D. Leg. 276 (nombrada) SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA, del cargo de Secretaria III, Nivel Remunerativo "STA", del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, al 19 de Abril del 2021 (fecha de su deceso), y con ello, se proceda a la liquidación de beneficios sociales que le correspondan.

## 2.2 INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES.

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 038-2019, se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

Que, el artículo 2º de las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, señala que: "Apruébese el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), que constituye ingreso de carácter remunerativo de los servidores públicos, el mismo que consolida los conceptos de pagos que tienen en común los trabajadores públicos del Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y se encuentran en anexo del Decreto Supremo invocado.

## 2.2.1 COMPENSACION VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS.

El Artículo 102 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...)"

El inciso b), literal 1, numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, menciona que la compensación vacacional y vacaciones trucas: es la compensación económica que se otorga: "Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones". Por tanto, la norma ha previsto esta situación disponiendo que la entidad debe otorgar la compensación vacacional y vacaciones trucas a los familiares directos conforme al orden excluyente establecido.

El numeral 4.1 del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, indica en la Compensación Vacacional: "(...) La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 400 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 20 OCT. 2021

treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social".

El numeral 4.2 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, indica en la Compensación por Vacaciones Truncas: "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Según refiere el Informe Escalafonario N° 118-2021-GR PUNO/ORRHH-APE de 07SET2021, la ex servidora SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA, en el periodo 2020 hizo Uso Físico de Vacaciones de 13 días, restando 17 días, asimismo, en el periodo 2021 no registra uso de vacaciones; por tanto se procede a la liquidación que sigue:

DATOS GENERALES DEL SERVIDOR: SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA

Régimen Laboral: D. Legislativo 276

Cargo: SECRETARIA III

Nivel Remunerativo: "STA"

Cese por Fallecimiento: 19 de abril del 2021

Tiempo Servicios al 19.04.2021: 15 años, 02 meses y 03 días (previa deducción días no laborados según Constancias Pago e Informe Escalafonario).

Vacaciones periodo 2020: 17 días

Vacaciones truncas 2021: 03 meses y 19 días (a partir del 01ENE2021 al 19ABR2021)

Base de Cálculo (según Boleta de Pagos MARZO 2021:

Monto Único Consolidado (MUC): S/ 574.93

Bonificación Extraordinaria Transitoria (BET): S/ 118.66

MUC + BET: S/ 693.59

A.- COMPENSACION VACACIONAL (PERIODO - 2020)

LIQUIDACION:

DIAS 17: S/ 693.59/30 X 17 = S/ 393.03

TOTAL COMPENSACION VACACIONAL 2020: S/ 393.03

B.- COMPENSACION VACACIONES TRUNCAS (PERIODO - 2021)

LIQUIDACION:

MESES 03: S/ 693.59/12 X 03 = S/ 173.39

DIAS 30: S/ 693.59/365 X 19 = S/ 36.10

COMPENSACION VACACIONES TRUNCAS 2021: S/ 209.49

2.2.3 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Conforme lo señalado en el artículo 54°, literal c) 4, del Decreto Legislativo N° 276, en el régimen de la carrera administrativa, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) corresponde ser otorgada a los funcionarios y servidores públicos que tengan la calidad de nombrados y que se encuentran bajo el régimen público regulado por la citada norma, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.

En el Informe Escalafonario descrito en el numeral 2.2. del presente, se hace constar que, previo a su reingreso a la entidad (Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2006-PR-GR PUNO), la ex servidora, cesó en la carrera administrativa por Resolución Sub





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 400 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, ..... 20 OCT. 2021.....

Regional N° 296-93-R.MTP-OSRDP/D de 04MAY1993, en el cargo de Secretaria III, Nivel Remunerativo "STA" de la Micro Región Juliaca de la Oficina Sub Regional Transitoria de Puno, estableciéndosele el Tiempo de Servicios al 30 de Abril de 1993 en nueve (09) años, Siete (07) meses y Seis (06) días y, autorizándose en la misma, el Pago de Incentivos, Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas. En esta condición, resulta aplicable el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por Ley N° 25224 que en su Artículo 1° señala: Modifícase el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 en la forma siguiente: c) Compensación por tiempo de servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese (...). En caso de cese o posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Por tanto en el marco de lo establecido en la normativa señalada y lo instituido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia 014-2019, que prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas, se estima que para los efectos de los beneficios sociales que corresponden a la ex servidora SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA se considera la fecha de su reingreso a la Carrera Administrativa, esto es del 01 de enero 2006 hasta el 19 de abril 2021, fecha de su deceso.

El literal 4, numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) "Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o servidor por el trabajo realizado".

El numeral 4.5 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF señala en la Compensación por Tiempo de servicios (CTS): "... que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público". A este respecto, el procedimiento para el cálculo de CTS se encuentra impartida en la Guía de preguntas y respuestas del MEF-ALCANCES SOBRE LOS INGRESOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019 Y DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF, numeral 3 que señala: la CTS "... equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicios, así como, de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, sin aplicar tramos. Asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados. Se aplica la siguiente fórmula:  $MUC \times TOTAL DE AÑOS DE SERVICIOS = MONTO DE CTS$ .

Siendo así, aplica la LIQUIDACION que sigue:

Montó Único Consolidado (MUC): S/ 574.93

Tiempo de Servicios efectivos al 19ABR2021: 15 años, 02 meses y 03 días

AÑOS 15 : S/ 574.93 x 15 = S/ 8,623.95

MESES 02 : S/ 574.93/12 X 02 = S/ 95.82

DIAS 03 : S/ 574.93/365 x 03 = S/ 4.72

TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS = S/ 8,724.49

Ahora bien, el artículo 660 del Código Civil establece que: "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia





GOBIERNO REGIONAL PUNO

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 400 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 20 OCT. 2021.....

se transmiten a sus sucesores". En este marco, al producirse el Cese por fallecimiento de la servidora nombrada SIGMARINA CARMEN GOYZUETA, constituye el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor de LUIS HERNAN URVIOLA MONTESINOS, EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE, identificado con DNI N° 01264243, conforme a la Inscripción Definitiva de Sucesión Intestada con N° de Partida 11178108, que lo declara como único y universal heredero de la causante (Informe Técnico N° 0154-2021-SERVIR-GRGSC).

### III. CONCLUSION

Estando al análisis expuesto, corresponde:

- 1) DAR TÉRMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA por la causal de CESE POR FALLECIMIENTO de la servidora SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA (Q.E.P.D.), Secretaria III, Nivel remunerativo "STA" del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, a partir del 20 de Abril del 2021. Dándole las gracias póstumas por los servicios prestados al Gobierno Regional Puno.
- 2) RECONOCER el Tiempo de servicios prestados al Gobierno Regional Puno, en quince (15) años, dos (02) meses y tres (03) días, por la extinta ex servidora pública SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA, a partir del 01 de enero del 2006 (fecha de su reingreso a la Carrera Administrativa por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2006-PR-GR PUNO), al 19 de abril del 2021 fecha de su fallecimiento
- 3) OTORGAR a favor de LUIS HERNAN URVIOLA MONTESINOS identificado con DNI N° 01264243, EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE de la causante SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA, la asignación de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 01/100 SOLES (9,327.01); por los siguientes conceptos:

INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES	
COMPENSACION VACACIONAL 2020	S/ 393.03
COMPENSACION VACACIONES TRUNCAS 2021	S/ 209.49
COMPENSACION TIEMPO DE SERVICIOS	S/ 8,724.49
<b>T O T A L</b>	<b>S/ 9,327.01</b>

El egreso que origine su cumplimiento, se aplicará a las Asignaciones Genéricas y Específicas correspondiente a la Unidad Ejecutora 001-Sede Puno del Pliego: Gobierno Regional Puno, del Presupuesto del Sector Público.

- 4) Expedida la correspondiente Resolución, el Responsable de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, procederá a iniciar las acciones necesarias para su cumplimiento y calcular las correspondientes deducciones de leyes sociales.";

Que, con Informe N° 783-2021-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de fecha 05 de octubre del 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, indica: "...en el presente año en la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Puno no existe disponibilidad de crédito presupuestario para el pago... sin embargo se puede tramitar la Resolución de reconocimiento de beneficios e ingresos por condiciones especiales para ser atendidos en el mes de Diciembre del presente año con saldo de la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones sociales de acuerdo a disponibilidad presupuestal...", y

Estando al Informe N° 689-2021-GR.PUNO-ORA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, e Informe N° 783-2021-GR-PUNO/GRPPAT-SGP de la Sub Gerencia de Presupuesto;

*[Handwritten signature]*





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 400 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,.....20 OCT. 2021.....

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TÉRMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA** por la causal de CESE POR FALLECIMIENTO de la servidora **SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA** (Q.E.P.D.), Secretaria III, Nivel remunerativo "STA" del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, a partir del 20 de Abril del 2021. Dándole las gracias póstumas por los servicios prestados al Gobierno Regional Puno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** el Tiempo de servicios prestados al Gobierno Regional Puno, en quince (15) años, dos (02) meses y tres (03) días, por la extinta ex servidora pública **SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA**, a partir del 01 de enero del 2006 (fecha de su reingreso a la Carrera Administrativa por Resolución Ejecutiva Regional Nº 001-2006-PR-GR PUNO), al 19 de abril del 2021 fecha de su fallecimiento


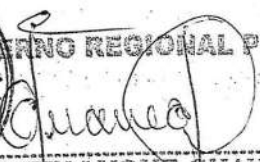
**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR** a favor de **LUIS HERNAN URVIOLA MONTESINOS** identificado con DNI Nº 01264243, EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE de la causante **SIGMARINA CARMEN GOYZUETA DE URVIOLA**, la asignación de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 01/100 SOLES (9,327.01); por los siguientes conceptos:

INGRESOS POR CONDICIONES ESPECIALES	
COMPENSACION VACACIONAL 2020	S/ 393.03
COMPENSACION VACACIONES TRUNCAS 2021	S/ 209.49
COMPENSACION TIEMPO DE SERVICIOS	S/ 8,724.49
<b>T O T A L</b>	<b>S/ 9,327.01</b>

El egreso que origine su cumplimiento, se aplicará a las Asignaciones Genéricas y Específicas correspondiente a la Unidad Ejecutora 001-Sede Puno del Pliego: Gobierno Regional Puno, del Presupuesto del Sector Público.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Responsable de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, procederá a iniciar las acciones necesarias para su cumplimiento y calcular las correspondientes deducciones de leyes sociales.";

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


  
**GUSTIN LUQUE CHAYNA**  
 GOBERNADOR REGIONAL

*[Handwritten signature]*

